

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0900

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** con Nit 860.034.313-7 y en contra de DIANA CARINA TELLEZ LEON, mayor de edad, domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.918.269 M/CTE), por concepto de capital contenido en el pagaré M012600010002100005168104, allegado como título base de la ejecución.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$718.221 correspondiente a los intereses causados y no pagados contenidos en el numeral 2 del pagaré M012600010002100005168104, allegado como título base de la ejecución.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENGASE a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffd29e2be1469e72506dbafe7351a7735d983d2d003c51e81316b51bf5d576f**

Documento generado en 30/08/2023 10:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**